https://app.con-certeza.mx/info/692f259d614c7f011f5463c9

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

ACUERDO AC/001/CCDMX/IIIL/CIBSEDS/2025 DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, POR EL QUE SE ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES Y EL PLAN DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS DE LA CONSULTA EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RELATIVA A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2021 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESPECTO DEL DERECHO DE CONSULTA DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 7 de junio de 2022, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 38/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, declaró la invalidez de la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, por haberse omitido el deber constitucional y convencional de realizar una consulta previa, pública, accesible, informada y efectiva con las personas con discapacidad, conforme al artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

SEGUNDO. En dicha sentencia, el Máximo Tribunal determinó que la consulta legislativa constituye un requisito formal y sustantivo del proceso parlamentario, derivado del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 133 y 105, fracción II, inciso g), y que su omisión produce un vicio de inconstitucionalidad, toda vez que vulnera los principios de participación democrática, inclusión y progresividad de los derechos humanos.

TERCERO. La Constitución Política de la Ciudad de México, en sus artículos 5, 6, 25 y 29, reconoce el derecho de participación ciudadana y la obligación de las autoridades legislativas de garantizar la inclusión sustantiva y la consulta efectiva de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, como condición de validez del proceso legislativo.

CUARTO. El 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; por ello, los Estados que son parte están comprometidos a generar y desarrollar políticas en favor de las personas con discapacidad; asimismo, a armonizar sus ordenamientos jurídicos para garantizar el pleno goce de sus derechos, reconociendo su igualdad ante la Ley y eliminando barreras discriminatorias. Es menester mencionar que, desde mayo de 2008, México es parte de dicha Convención, la cual entró en vigor en el país un año después, por lo que es de observancia obligatoria y por ende, un compromiso para adoptar las medidas legislativas necesarias para hacer efectivo el derecho a la consulta de las personas con discapacidad. Lo anterior adquirió un nivel jerárquico mayor a partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, cuando el contenido de los tratados internacionales de los cuales México es parte se integró al bloque de constitucionalidad.

QUINTO. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), ratificada por México en 2008, dispone en su artículo 4.3 que los Estados Parte deberán celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidos los

https://app.con-certeza.mx/info/692f259d614c7f011f5463c9

niños y las niñas, a través de las organizaciones que las representen, en la elaboración y aplicación de la legislación y políticas que las afecten.

SEXTO. Que los principios internacionales de participación, inclusión y diálogo social establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su marco de derechos y políticas para las personas con discapacidad, refuerzan la obligación de promover la representación legítima, la cooperación institucional y la consulta sustantiva, con el objetivo de garantizar el empleo, la inclusión social y la participación equitativa en la vida pública. Dichos principios son plenamente aplicables a los procesos legislativos que impactan en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

SÉPTIMO. La Observación General N.º 7 (2018) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas desarrolla los estándares mínimos para la consulta legislativa: participación directa, accesibilidad universal, transparencia, deliberación informada, rendición de cuentas y autonomía representativa.

OCTAVO. Los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos —entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente los Objetivos 10 y 16— integran el bloque de convencionalidad que orienta el actuar de los poderes públicos, incluyendo a los órganos legislativos.

NOVENO. En cumplimiento de estos mandatos, la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, asume la conducción del proceso para el cumplimiento de la Acción de Inconstitucionalidad 38/2021, mediante la adopción de una ruta legislativa integral que articula investigación, vinculación, consulta, dictaminación y seguimiento, bajo los principios de igualdad sustantiva, accesibilidad, diálogo social y cooperación interinstitucional.

CONSIDERANDOS

I. El primer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidas en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

II. El párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a “**todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

III. Que el párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

https://app.con-certeza.mx/info/692f259d614c7f011f5463c9

IV. El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebran por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

V. El artículo 187 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México autoriza a las Comisiones para efectuar directamente investigaciones, foros y consultas legislativas, así como coordinarse con instituciones públicas, académicas y sociales para fortalecer sus trabajos.

VI. El principio de progresividad de los Derechos Humanos, previsto en el artículo 1° constitucional, obliga a todas las autoridades legislativas a adoptar medidas positivas que garanticen la participación efectiva de las personas con discapacidad en la vida pública, asegurando su autonomía, representación y diálogo sustantivo con el Estado.

VII. La consulta no constituye un mero procedimiento de información, sino un proceso deliberativo de colaboración activa, que debe desarrollarse en condiciones de igualdad, accesibilidad y respeto a la diversidad de las formas de comunicación y participación.

VIII. Corresponde a esta Comisión establecer un plan de trabajo estructurado por etapas, que permita cumplir integralmente con la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asegurando que el resultado legislativo refleje la voz, las necesidades y las propuestas de las personas autistas y sus organizaciones representativas.

FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 4 numeral 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento internacional firmado y ratificado por el Estado Mexicano, dispone expresamente que los Estados Parte deben celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representen.

Así como el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad donde menciona que la participación en la vida política y pública Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante
b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

OBJETIVO GENERAL DEL ACUERDO

https://app.con-certeza.mx/info/692f259d614c7f011f5463c9

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

Establecer los criterios generales, y el plan de trabajo para el desarrollo de la consulta, mediante cual, la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales dará cumplimiento a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la Acción de Inconstitucionalidad 38/2021, garantizando la participación efectiva, informada, accesible y sustantiva de las personas con la condición del espectro autista y de las organizaciones que las representan, conforme a los principios de constitucionalidad, convencionalidad, inclusión, diálogo social y transparencia democrática.

CRITERIOS MINIMOS OBSERVABLES DENTRO DE LOS PROCESOS DE CONSULTA DE MEDIDAS LEGISLATIVAS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PREVIA, PÚBLICA, ABIERTA Y REGULAR. El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en

que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

ESTRECHA Y CON PARTICIPACIÓN PREFERENTEMENTE DIRECTA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

ACCESIBLE. Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

INFORMADA. A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de las decisiones que se pretenden tomar.

SIGNIFICATIVA. Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

CON PARTICIPACIÓN EFECTIVA. Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome

https://app.con-certeza.mx/info/692f259d614c7f011f5463c9

en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.

TRANSPARENTE. Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

Asimismo, se establecen los **CRITERIOS GENERALES** para llevar a cabo la consulta para las personas con la condición del espectro autista en cumplimiento de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 38/2021:

Los criterios generales a seguir durante este proceso serán los siguientes:

1. La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, deberá: elaborar y aprobar un acuerdo en el que se recuperen los resultados de la etapa preconsultiva, donde se establezca la metodología a implementar para el proceso de consulta para las personas con la condición del espectro autista. Con la finalidad de que la metodología establecida garantice que el proceso de consulta se lleve a cabo de manera inclusiva, accesible y corresponda con lo establecido en estándares nacionales e internacionales.

2. La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México emitirán la convocatoria pública, libre, e informada para que todas las personas interesadas puedan participar oportunamente en el proceso de consulta.

Durante el periodo que se encuentre abierta la convocatoria, las personas interesadas podrán registrarse de manera digital en el enlace electrónico que para tal efecto se establezca en la póstuma convocatoria o de manera presencial en la oficina de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México ubicada en: Gante 15, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, oficina 110, primer piso. La convocatoria deberá ser accesible, las convocatorias que se emitan deberán contar con plazos razonables y adecuados para incentivar la participación ciudadana; y serán difundidas mediante medios institucionales, así como en los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de las Personas Legisladoras.

3. Las Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México difundirán, en su momento, mediante medios institucionales y de manera accesible y adecuada, la o las propuestas legislativas a

https://app.con-certeza.mx/info/692f259d614c7f011f5463c9

consultar a efecto de recibir retroalimentación por parte de las personas con la condición de espectro autista. Para tal efecto se podrán recibir observaciones, comentarios, y opiniones técnicas en el correo institucional de la Comisión el cual es el siguiente: com.inclusionbienestar@congresocdmx.gob.mx

4. Como criterio general, en todo momento del proceso de consulta, se privilegiará la escucha activa respecto de la opinión de las personas involucradas a efecto de enriquecer el producto legislativo. Se cuenta con la obligación de escuchar y analizar las opiniones que sean formuladas y, en su caso, de incorporarlas en el dictamen correspondiente que se emita.

Con la finalidad de tener claridad respecto de las etapas que habrán de observarse para el debido desarrollo del proceso de consulta a continuación se establece el siguiente plan de trabajo y sus etapas para quedar como sigue:

PLAN DE TRABAJO

1. De Investigación

a) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso de la Ciudad de México un estudio técnico-jurídico integral sobre:

- Diagnóstico normativo vigente y comparado en materia de autismo y discapacidad.
- Estándares constitucionales y convencionales aplicables al derecho de consulta.
- Modelos internacionales de inclusión social y políticas públicas de neurodiversidad.

b) La Comisión podrá solicitar colaboraciones o informes técnicos a:

- Otras Comisiones Legislativas cuyas materias coincidan con el objeto de la consulta.
- Instituciones académicas, centros de investigación y organismos especializados.
- Órganos de gobierno locales o federales vinculados con las políticas de inclusión en la materia que alista al presente acuerdo.
- Organizaciones de la sociedad civil y colectivos autistas con experiencia en la materia.

2. De Vinculación Institucional

a) En coordinación con el Instituto para las Personas con Discapacidad y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se implementarán mecanismos de diálogo permanente y cooperación interinstitucional.

https://app.con-certeza.mx/info/692f259d614c7f011f5463c9

b) Se realizarán reuniones técnicas, mesas temáticas y foros con organizaciones, especialistas y autoridades vinculadas a la atención y defensa de los derechos de las personas autistas.

c) Esta etapa permitirá recabar aportaciones sustantivas y definir los ejes temáticos de la consulta.

3. Creación, conformación y presentación del Órgano Técnico Consultivo

a) Se constituirá un Órgano Técnico Consultivo, de carácter honorífico, integrado por:

- Personas autistas y sus organizaciones representativas.
- Expertas y expertos en derechos humanos, neurodiversidad, salud, educación y políticas públicas.
- Representantes de Órganos Autónomos, Instituciones Académicas y Organismos Públicos.

b) El Órgano Técnico Consultivo acompañará todas las fases del proceso, emitirá observaciones técnicas y garantizará la representación y legitimidad del sector consultado.

c) Su integración, y nombramientos serán propuestos y aprobados por la Comisión como un acuerdo, aprobado, votado y publicado en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México.

4. Creación del Protocolo y la Metodología de Consulta

a) Elaborar el Protocolo Legislativo de Consulta a Personas Autistas, que establecerá los principios, objetivos, y mecanismos de accesibilidad.

b) Diseñar la Metodología de Consulta, que precisará las herramientas participativas, los instrumentos de registro, los medios de comunicación accesibles.

c) El Protocolo y la Metodología serán aprobados por la Comisión, presentados públicamente y difundidos en formatos accesibles.

5. Preconsultiva

a) Emisión del acuerdo de convocatoria pública en lectura fácil y formatos accesibles.
b) Realización de talleres informativos y foros.

6. Consulta

Se emitirá un acuerdo donde se establezcan la metodología para las etapas de:

a) Informativa: Presentación y difusión del contenido legislativo en formatos accesibles.
b) Deliberativa: Espacios de análisis y diálogo autónomo de las personas consultadas.

https://app.con-certeza.mx/info/692f259d614c7f011f5463c9

c) De diálogo: Reuniones participativas entre representantes legislativos y el sector consultado.
d) De decisión: Integración de acuerdos y elaboración de conclusiones.

Cada fase deberá garantizar condiciones de igualdad, accesibilidad, participación efectiva y transparencia.

7. Sistematización

a) Elaboración del Informe Técnico de Resultados de la Consulta, documentando la metodología, participación, observaciones y propuestas.
b) Este informe será público, verificable y constituirá anexo técnico del dictamen legislativo.

8.Dictaminación

a) Integración del proyecto de dictamen legislativo que incorpore los resultados del proceso de consulta.
b) Deliberación y aprobación del dictamen por la Comisión y su remisión al Pleno del Congreso para su discusión y eventual aprobación.

ETAPAS

ETAPAS	PERIODO	ACTIVIDADES PRINCIPALES	OBJETIVO ESPECÍFICO	PRODUCTO / RESULTADO
Aprobación del Acuerdo General	01 de diciembre de 2025	Aprobación en sesión ordinaria del presente acuerdo.	Formalizar la aprobación del proceso de consulta.	Acuerdo aprobado y publicado;
De Investigación	Enero de 2026	Solicitud al Instituto de Investigaciones Legislativas para el Estudio Técnico-Jurídico Integral. Solicitud de colaboración a comisiones afines, instituciones académicas, órganos de gobierno y organizaciones civiles.	Contar con la base jurídica, técnica y documental que sustente el proceso consultivo.	Informe de Investigación y Diagnóstico Legislativo presentado a la Comisión.

https://app.con-certeza.mx/info/692f259d614c7f011f5463c9

		Recopilación de diagnósticos, estudios y experiencias comparadas.		
De Vinculación Institucional	Febrero de 2026	Realización de mesas técnicas con INDISCAPACIDAD, CDHCDMX y organizaciones sociales. Identificación de actores clave y necesidades de accesibilidad. Coordinación y envió de invitaciones interinstitucionales para la creación del Órgano Técnico Consultivo.	Construir una red de cooperación y diálogo interinstitucional para la consulta.	Agenda de Vinculación y Documento de Actores Estratégicos.
Creación y Presentación del Órgano Técnico Consultivo	Primera quincena de marzo de 2026	Instalación formal del Órgano Consultivo Temporal. Aprobación del Acuerdo Parlamentario de Integración. Publicación en la Gaceta Parlamentaria. Registro de sus integrantes ante Secretaría Técnica.	Integrar un cuerpo asesor plural representativo y con participación directa del sector autista.	Órgano Consultivo instalado y publicado oficialmente.
Creación del Protocolo y la Metodología de Consulta	Segunda quincena de marzo de 2026	Elaboración del Protocolo Legislativo de Consulta. Formulación de la Metodología de Consulta. Validación por el Órgano Consultivo y aprobación por la Comisión.	Definir el marco técnico, metodológico y participativo que regirá la consulta.	Protocolo y Metodología aprobados y difundidos públicamente.

https://app.con-certeza.mx/info/692f259d614c7f011f5463c9

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

Etapa Preconsultiva	Abril de 2026	Emisión del acuerdo de convocatoria pública en lectura fácil y formatos accesibles. Identificación de los instrumentos legislativos a consultar. Realización de un taller en la materia. Realización de dos foros en la materia. Emisión de la Convocatoria Pública Accesible así como los talleres informativos y sesiones preparatorias. Coordinación logística con el Órgano Consultivo.	Garantizar que el proceso se lleve a cabo con información suficiente, accesible y participación informada.	Convocatoria formal y materiales informativos en formatos accesibles y la conclusión del taller y de los foros.
Etapa de Consulta	Mayo y julio de 2026	Se emitirá un acuerdo donde se establezcan la metodología para las etapas: informativa, deliberativa, dialogo y decisión. Ejecución de las fases de consulta: Informativa, Deliberativa, de Diálogo y de Decisión. Registro de participación, relatorías e integración de resultados preliminares. Publicación periódica en los diferentes medios institucionales del Congreso de la	Asegurar la participación efectiva y representativa de las personas autistas y sus organizaciones.	Relatorías, minutas y reportes parciales de la consulta.

https://app.con-certeza.mx/info/692f259d614c7f011f5463c9

		Ciudad de México.		
Etapa de Sistematización	Julio y agosto de 2026	Análisis y consolidación de resultados de la consulta. Elaboración del Informe Técnico de Resultados. Presentación pública ante la Comisión.	Sistematizar y transparentar los resultados de la consulta para su incorporación al dictamen.	Informe Técnico de Resultados y Evaluación.
Etapa de Dictaminación	Septiembre de 2026	Elaboración del proyecto de dictamen legislativo. Discusión y aprobación en sesión ordinaria de la Comisión. Remisión al Pleno del Congreso para su discusión y eventual aprobación.	Cumplir con la sentencia de la SCJN mediante una ley construida con participación efectiva y legitimidad democrática.	Dictamen aprobado y turnado al Pleno.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México tienen a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA EL **ACUERDO AC/001/CCDMX/IIIL/CIBSEDS/2025 DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, POR EL QUE SE ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES Y EL PLAN DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS DE LA CONSULTA EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RELATIVA A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2021 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESPECTO DEL DERECHO DE CONSULTA DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.**

SEGUNDO. Las Comisión Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales acuerda realizar las gestiones, reuniones y mesas de trabajo interinstitucionales necesarias para la realización de los ejercicios relacionados con el proceso de consulta.

TERCERO. La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, enviara las invitaciones correspondientes a las entidades y dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, organismos autónomos, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad

https://app.con-certeza.mx/info/692f259d614c7f011f5463c9

civil y especialistas en la materia que estimen pertinentes, con el propósito de integrar el Órgano Técnico Consultivo para la realización de la Consulta el cual tendrá carácter temporal, interinstitucional, honorífico y multidisciplinario.

CUARTO. A efecto de garantizar, desde la etapa preconsultiva, la participación plena de las personas integrantes con discapacidad, grupos y asociaciones en la materia, la comisión emitirá una convocatoria para que las personas interesadas puedan registrarse y participar en los foros.

QUINTO. La Comisión tendrá la facultad de establecer en el acuerdo de metodología que para tal efecto se emita, una calendarización pormenorizada que incluya fechas, horarios y lugares conforme a la disponibilidad de espacios, dando aviso oportuno a los legisladores integrantes de esta comisión, así como a las personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil y demás personas interesadas en este proceso de consulta.

En el acuerdo de metodología se deberán establecer los requisitos y elementos mínimos que deberán establecerse en cada una de las etapas y plazos del proceso de consulta.

SEXTO. La comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, presentará, consultará y dictaminará el proyecto legislativo conducente que permitan dar soporte a los procesos de consulta.

SEPTIMO. La comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México solicitará por escrito a la Oficialía Mayor del Congreso de la Ciudad de México que destine los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros necesarios para la realización de los foros, mesas de trabajo y demás ejercicios de consulta ordenados al Congreso de la Ciudad de México por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2021, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y con los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Lo anterior con el objeto de colaborar activamente con intérpretes, traductores y especialistas que permitan garantizar la eficacia plena de una consulta pública, libre, previa e informada.

Así mismo, podrán llevar a cabo de manera conjunta las gestiones institucionales necesarias a efecto de colaborar activamente con instituciones locales y federales para garantizar y promover la participación plena de las personas con discapacidad, así como la participación de intérpretes, traductores y especialistas en la materia.

OCTAVO. Se acuerda que todo lo no previsto en el presente acuerdo deberá ser resuelto por la junta directiva de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, así como también, modificar plazos o ampliar actividades, siempre que dichas decisiones se encuentren fundadas y motivadas en el principio de progresividad y suficiencia técnica, y sean aprobadas por la Junta Directiva.

NOVENO. Remítase el presente Acuerdo a la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política; así como a los Titulares de la Oficialía Mayor, Coordinación de Servicios Parlamentarios, y a la Coordinación de Comunicación Social para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DECIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria y en el sitio web del Congreso de la Ciudad de México.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES, A LOS 01 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025.

https://app.con-certeza.mx/info/692f259d614c7f011f5463c9

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

ACUERDO AC/001/CCDMX/IIIL/CIBSEDS/2025 DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, POR EL QUE SE ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES Y EL PLAN DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS DE LA CONSULTA EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RELATIVA A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2021 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESPECTO DEL DERECHO DE CONSULTA DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 **PRESIDENCIA** **DIP. VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ**	VGVL		
 **VICEPRESIDENCIA** **DIP.LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES**	LSV		

https://app.con-certeza.mx/info/692f259d614c7f011f5463c9

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

 **SECRETARIA** **DIP. ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA**	ELRM		
 **INTEGRANTE** **DIP. CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES**	CNMC		

https://app.con-certeza.mx/info/692f259d614c7f011f5463c9

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

 **INTEGRANTE** **DIP. DIANA SÁNCHEZ BARRIOS**			
 **INTEGRANTE** **DIP. ROYFID TORRES GONZALEZ**			

https://app.con-certeza.mx/info/692f259d614c7f011f5463c9

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

 **INTEGRANTE** **DIP. ANA LUISA BUENDIA GARCIA**	ALBG		